	AYUNTAMIENTO DE <b>Laredo</b>		<b>NOTIFICACIÓN</b> Expte.: 2020/4427
--	----------------------------------	--	--

### NOTIFICACIÓN

Por medio del presente le traslado que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2020, y a resultas de la aprobación definitiva del acta, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

#### **2.- ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCION INTERVENTORA EN REGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACION E INTERVENCION PREVIA DE REQUISITOS BASICOS.**

Por la Sra. Concejala de Hacienda y Contratación D<sup>a</sup> Carmen García Quijada se expone el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Contratación de fecha 20 de octubre de 2020.

#### **“ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.**

De acuerdo con lo recogido en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.
- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Es el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno el que recoge el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de forma expresa pero en los mismo términos que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De esta manera, previo informe del interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (que será completada con su control posterior).

Esta fiscalización e intervención limitada previa se limitará a comprobar los requisitos básicos establecidos en el citado artículo; así como:

- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente, previo informe del órgano interventor.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
 Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Firma 1 de 1  
ROSA MARIA RUIZ SAENZ  
26/11/2020  
SECRETARIO/A


Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 93b44ad5b0a84b2eae4706b74be1d53a001

Url de validación <https://sedesimplican01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=096>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



	<p>AYUNTAMIENTO DE <b>Laredo</b></p>		<p><b>NOTIFICACIÓN</b> Expte.: 2020/4427</p>
--	--	--	--

- Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

En este punto es importante señalar que el apartado 3 del artículo 13, establece que para los gastos de cuantía indeterminada y aquellos que no están en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, será aplicable el régimen de fiscalización plena previa. Además, el artículo 17 recoge determinadas exenciones a la fiscalización previa. Así, la normativa, por un lado, exige que se identifiquen los gastos en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, y por otro, excluye de la posibilidad de aplicar dicho régimen limitado a determinados gastos.

Así las cosas, en la práctica deberá acordarse, por un lado, la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa; y por el otro, el establecimiento de los extremos a los que se limita dicha fiscalización e intervención previa y que conformarán los requisitos básicos a comprobar por el órgano de control interno. Para nuestro caso, se tomarán de referencia los fijados por el Consejo de Ministros (Acuerdos de 2 de junio de 2008 y 25 de julio de 2018), en lo que resulten de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que en un momento posterior, esos requisitos, trámites adicionales o extremos sean ampliados.

No obstante, si el acuerdo que recoge los extremos a comprobar solo incluye los requisitos básicos y los adicionales recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, no incluyéndose extremos adicionales propios, en ese caso podría formar parte de un mismo acuerdo, pues se trata de los extremos mínimos exigidos por la normativa.

En consecuencia, con este expediente se tramitará la aprobación de los extremos a los que se limitara la fiscalización e intervención previa, primeramente informados por la Intervención.

Nótese igualmente que tal y como establece el artículo 219.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el 13.2.c) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, para acordar por parte del Pleno aquellos otros extremos que se determinen esenciales o trascendentales, será precisa propuesta por parte de Alcaldía.


En base a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los arts. 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local del texto se eleva la siguiente propuesta de Acuerdo plenario:

**PRIMERO. FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.**

1. Se establece en el Ayuntamiento de Laredo el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
2. El órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Firma 1 de 1  
ROSA MARIA RUIZ SAENZ  
26/11/2020  
SECRETARIO/A

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	93b44ad5b0a84b2eae4706b74be1d53a001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=096">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=096</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 (reglas presupuestarias de especialidad, especialidad y temporalidad) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Se consideran, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 (publicado en virtud de la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado) y de 20 de julio de 2018 (publicado en virtud de la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado), o cualesquiera otros que los sustituyan, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En todo caso, el Pleno podrá establecer otros extremos, requisitos o trámites adicionales dada su trascendencia en el proceso de gestión, a propuesta de la Alcaldía previo informe de la Intervención Municipal.

3. Será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**SEGUNDO. FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS.**

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos del Ayuntamiento de Laredo se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.

2. El control posterior de los derechos e ingresos del Ayuntamiento de Laredo se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

3. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Laredo por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.


4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor del Ayuntamiento, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.”

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)

[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Firma 1 de 1  
ROSA MARIA RUIZ SAENZ  
26/11/2020  
SECRETARIO/A

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	93b44ad5b0a84b2eae4706b74be1d53a001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=096">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=096</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

	<p>AYUNTAMIENTO DE <b>Laredo</b></p>		<p><b>NOTIFICACIÓN</b> Expte.: 2020/4427</p>
--	--	--	--

.../...

Por la Sra. Alcaldesa se somete a votación (nominal) dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 20 DE octubre de 2020:

El Pleno de la Corporación, ACUERDA, por mayoría

Con los votos a favor (14 votos):

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Socialista: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Losa Martínez, D. Juan José Revuelta Plaza, D. Javier Ramírez Díez y D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Blanco García.

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Regionalista: D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego y D<sup>a</sup> Izaskun Sarabia Gonzalvo.

Los tres concejales del Grupo Municipal Popular D. Alejandro Liz Cacho, D. Miguel González González y D. Rafael C. Revilla Revolve

Las dos concejales del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen García Quijada y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Adelia Melero Zumel

El concejal del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo D. Ramón F. Arenas San Martín.

Con la abstención de (3 votos)


Los tres concejales del Grupo Municipal Hacemos Laredo: D. Juan Ramón López Revuelta, D<sup>a</sup> Rosalina J. López Visitación y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Roseñada Cañarte.

APROBAR el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Contratación de fecha 20 de octubre de 2020

En LAREDO, a la fecha de la firma electrónica.

Firma 1 de 1  
ROSA MARIA RUIZ SAENZ 26/11/2020 SECRETARIO/A

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03  
Avda. España N<sup>o</sup> 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)  
[www.laredo.es](http://www.laredo.es)

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	93b44ad5b0a84b2eae4706b74be1d53a001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/di/axabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=096">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/di/axabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=096</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	